

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se solicita amparo de pobreza para iniciar proceso de deslinde y amojonamiento y no cuenta con medios económicos para cancelar los servicios de un profesional del derecho.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 17001-4003-003- 2021-00643-00

La señora Irma Inés Osorio Giraldo, solicita se le designe apoderado de oficio que la represente en AMPARO DE POBREZA para iniciar demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO en contra del señor Juan Roberto Jiménez Carmona y otros. Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES :

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

“..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para inciar proceso de Deslinde y Amojonamiento .

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designa litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO : CONCEDER en favor de la señora IRMA INES OSORIO GIREALDO el beneficio de AMPARO DE POBREZA, a quien se le designara un apoderado de oficio para iniciar proceso de deslinde y amojonamiento en contra de Roberto Jiménez Carmona y otros .

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA correo electrónico : letc@hotmail.com a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 178 del 13 /10/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4649d5e895e53b4bfc0f6bb03915a53b08724126f8f703067c8e6494e6984210

Documento generado en 12/10/2021 04:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>